

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general; cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

#### Artículo 6

Estará constituida por la naturaleza o clase de centro a visitar y el número de personas físicas que lo visiten.

### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 7

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Cuevas conventico, algibes	visita	200 Ptas
Museo tierra, mar	visita	200 Ptas

#### PALACIO DE CONGRESO Y EXPOSICIONES:

Concepto	Día completo	Medio Día
Auditorio	150.000 Ptas	100.000 Ptas
Sala A	50.000 Ptas	30.000 Ptas
Sala B	50.000 Ptas	30.000 Ptas
Sala C	25.000 Ptas	15.000 Ptas
Sala D	20.000 Ptas	12.000 Ptas
Sala de Juntas	10.000 Ptas	7.000 Ptas
Seminarios	5.000 Ptas	3.000 Ptas
Sala de prensa	0	10.000 Ptas

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

#### Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS